

REGLAMENTO (CE) Nº 2386/95 DE LA COMISIÓN

de 11 de octubre de 1995

por el que se autoriza a Austria para no aplicar en determinadas zonas las medidas establecidas en el Reglamento (CEE) nº 1442/88 del Consejo sobre la concesión, para las campañas vitivinícolas de 1988/89 a 1995/96, de primas por abandono definitivo de superficies vitícolas

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista el Acta de adhesión de Austria, de Finlandia y de Suecia,

Visto el Reglamento (CEE) nº 1442/88 del Consejo, de 24 de mayo de 1988, sobre la concesión, para las campañas vitivinícolas de 1988/89 a 1995/96, de primas por abandono definitivo de superficies vitícolas⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1548/95⁽²⁾, y, en particular, el apartado 1 de su artículo 12,

Considerando que Austria ha presentado una solicitud motivada para que se excluyan del ámbito de aplicación de las medidas establecidas en el Reglamento (CEE) nº 1442/88 todos los viñedos situados en pendientes iguales o superiores al 26 %, así como los viñedos de los distritos (Bezirke) de Oberwart, Güssing y Jennersdorf y los de la región denominada « Viena »; que estos viñedos se hallan en zonas de producción vitícola de gran calidad, con características típicas propias de los vinos austríacos; que dichos viñedos constituyen un elemento determinante del paisaje de las regiones en que se encuentran; que la producción de vino en dichas zonas ha recibido un apoyo y fomento específicos dentro de la política nacional de calidad; que no es posible que dichas superficies se

dediquen a otros usos; que el potencial vitícola de dichas zonas es inferior al 10 % del potencial vitícola nacional;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión del vino,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO :

Artículo 1

En aplicación del apartado 1 del artículo 12 del Reglamento (CEE) nº 1442/88 se autoriza a Austria para no aplicar las medidas de abandono definitivo de superficies vitícolas previstas en dicho Reglamento :

- en todas las superficies vitícolas situadas en pendientes iguales o superiores al 26 %,
- en las superficies vitícolas situadas en los distritos (Bezirke) de Oberwart, Güssing y Jennersdorf,
- en la región denominada « Viena ».

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 11 de octubre de 1995.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO nº L 132 de 28. 5. 1988, p. 3.

⁽²⁾ DO nº L 148 de 30. 6. 1995, p. 36.